

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE S.A. RELATIVO A LA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE S.A.

I. INTRODUCCIÓN Y BASE LEGAL

El Consejo de Administración de Codere, S.A. (en lo sucesivo, "**Codere**" o la "**Sociedad**"), en su sesión de 25 de agosto de 2016 aprobó, la modificación del Reglamento del Consejo de Administración previa propuesta formulada por el Comité de Gobierno Corporativo en cumplimiento de la competencia que le otorgan los artículos 16.2.1) y 18 del Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración formula el presente informe de conformidad con lo dispuesto en (i) el artículo 518 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el cual establece en su apartado d) que desde la publicación del anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, en relación con aquellos puntos que sean de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos y (ii) el artículo 528 del citado texto legal.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1, 1.13, Y 10.5 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, E INCLUSIÓN DE NUEVOS PUNTOS EN EL ARTÍCULO 7.2 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO.

La aprobación del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas en febrero de 2015, incorporó ciertas novedades. Muchas de las anteriores recomendaciones, se habían incorporado a normas legales, fundamentalmente con la aprobación de la Ley 31/2014 de 3 de diciembre por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

El complejo proceso de reestructuración financiera que ha atravesado la Sociedad y su Grupo durante los últimos ejercicios, aconsejó durante el ejercicio 2015 centrar todos los esfuerzos en culminar con éxito el proceso de reestructuración y posponer cualquier modificación en materia de Gobierno Corporativo hasta que la conclusión de dicho procedimiento culminara con una nueva composición del accionariado y del Consejo de Administración.

En abril de 2016 la Sociedad ha concluido con éxito el proceso de reestructuración financiera, y la composición del Consejo de Administración se ha visto modificada, con la incorporación de 5 nuevos consejeros, y un cambio en la persona física representante del Consejero Masampe S.L.

El nuevo Consejo tras el estudio de las nuevas recomendaciones de Buen Gobierno, entiende que corresponde modificar el Reglamento del Consejo de Administración, para introducir nuevas normas que acerquen a la Sociedad a las mejores prácticas en materia de Buen Gobierno.

Así la Recomendación 11 propone que la Sociedad tenga una Política sobre primas de asistencia a la Junta General de accionistas que sea transparente, mientras que la Recomendación 14 propone que el Consejo de Administración apruebe una política de selección de consejeros con determinados requisitos.

La Recomendación 13 indica que el Consejo debe poseer la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que tenga entre cinco y quince miembros.

La Recomendación 18 propone que las sociedades hagan pública a través de su página web, y mantengan actualizada, determinada información sobre sus consejeros.

La Recomendación 34 señala que es recomendable que el Reglamento del Consejo de Administración atribuya al Consejero Coordinador además de las funciones legalmente exigidas, otras como las relaciones con los accionistas de la sociedad, o presidir el Consejo en ausencia de Presidente y Vicepresidente.

Por ello el Consejo considera aconsejable modificar los artículos 1.1., 1.13 y 10.5 del Reglamento del Consejo de Administración, adaptándolos a las recomendaciones.

Redacción anterior del artículo 1.1º del Reglamento del Consejo de Administración:

“1.1. La determinación del número de Consejeros, dentro del máximo y del mínimo fijado por los Estatutos, corresponde a la Junta General.

El Consejo propondrá a la Junta General el número de consejeros que resulte más adecuado para asegurar un funcionamiento eficaz y participativo, que no será inferior a cuatro (4) ni superior a quince (15)”.

Nueva redacción del artículo 1.1º del Reglamento del Consejo de Administración:

“1.1 La determinación del número de Consejeros, dentro del máximo y del mínimo fijado por los Estatutos, corresponde a la Junta General.

El Consejo propondrá a la Junta General el número de consejeros que resulte más adecuado para asegurar un funcionamiento eficaz y participativo, que no será inferior a cinco (5) ni superior a quince (15)”.

Redacción anterior del artículo 1.13º del Reglamento del Consejo de Administración:

“1.13. La Sociedad hará público, a través de la página de Internet de la Sociedad, y mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus Consejeros:

a) Perfil profesional y biográfico;

- b) *Otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, con el alcance que establezca el Consejo o el Comité de Gobierno Corporativo;*
- c) *Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezcan según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista al que representen o con quién tengan vínculos;*
- d) *Fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores, y;*
- e) *Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.*

Los Consejeros deberán informar puntualmente a la Sociedad sobre los anteriores extremos.”

Nueva redacción del artículo 1.13º del Reglamento del Consejo de Administración:

“Art. 1.13 La sociedad hará público a través de la página de Internet de la Sociedad, y mantendrá actualizada, la siguiente información sobre sus Consejeros:

- a) *Perfil profesional y biográfico.*
- b) *Cargos desempeñados en el Consejo.*
- c) *Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezcan según corresponda, señalándose en el caso de Consejeros Dominicales el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.*
- d) *Demás actividades retribuidas que realice cualquiera que sea su naturaleza.*
- e) *Fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad así como posteriores reelecciones.*
- f) *Acciones de la compañía y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.*

Para los consejeros personas jurídicas, se incluirá esta misma información para la persona física que ejerza las funciones propias del cargo.

Los consejeros deberán informar puntualmente a la Sociedad sobre los anteriores extremos”.

Inclusión en el artículo 7.2º del Reglamento del Consejo de Administración de dos nuevos puntos:

“7.2.x) La política general sobre primas de asistencia a la Junta General de Accionistas.

xi) La Política de selección de consejeros, que habrá de ser concreta y verificable; fundamentarse en un análisis previo de las necesidades del consejo de administración; y favorecer la diversidad de conocimientos, experiencias y género”.

Redacción anterior del artículo 10.5° del Reglamento del Consejo de Administración:

“10.5. El Vicepresidente o, el Consejero Coordinador podrá solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día para hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos y dirigirá la evaluación por el Consejo de su Presidente”.

Nueva redacción del artículo 10.5° del Reglamento del Consejo de Administración:

“10.5 El Vicepresidente o el Consejero Coordinador podrá solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día para hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos y dirigirá la evaluación por el Consejo de su Presidente. Adicionalmente, el Consejero Coordinador presidirá el consejo de administración en ausencia del Presidente y Vicepresidente, se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, mantendrá contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular en relación con el gobierno corporativo de la sociedad, y coordinará en su caso, el plan de sucesión del presidente”.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

A fin de que el Reglamento del Consejo de Administración sea consistente con la redacción recogida en los estatutos, se modifica el número de sesiones mínimas que el Consejo de Administración celebrará anualmente.

Adicionalmente, la Recomendación 31 del Código de Buen Gobierno propone que excepcionalmente y por razones de urgencia, el Presidente pueda someter a la aprobación del consejo acuerdos que no figuren en el orden del día, si cuenta con el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes.

Por último, el Consejo de Administración considera que, a fin de facilitar y preparar la aprobación y ratificación de las actas de las sesiones, es necesario desarrollar y concretar el procedimiento mediante el cual el Secretario dejará constancia en el acta de la reunión, de las intervenciones y preocupaciones manifestadas por los Consejeros, cuando exista una solicitud de constancia literal en el acta, así como del contenido que se recogerá en las actas.

Redacción anterior del artículo 12° del Reglamento del Consejo de Administración:

“El Consejo de Administración se reunirá a iniciativa del Presidente cuando lo requiera el interés de la Sociedad o proceda con arreglo a la Ley o los Estatutos y por lo menos una vez cada dos meses. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que

procurará poner la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cinco días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si esta última fuese anterior.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros la reciban no más tarde del quinto día anterior a la fecha de la sesión. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información escrita que proceda de conformidad con lo previsto en este Reglamento. No obstante, cuando, a juicio del Presidente, circunstancias excepcionales así lo exijan, se podrá convocar el Consejo, por teléfono, fax o correo electrónico, sin observar el plazo de preaviso anteriormente mencionado, y sin acompañar la citada información, advirtiendo a los Consejeros de la posibilidad de examinarla en la sede social. Cualquier Consejero podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos, con anterioridad a la celebración del Consejo, manifestándoselo al Secretario.

La válida constitución del Consejo y la adopción de acuerdos en el seno del mismo se atenderá a lo establecido en la Ley y en los Estatutos. Se favorecerá la máxima participación.

Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.

El Consejo evaluará una vez al año, a propuesta del Comité de Gobierno Corporativo, su propio funcionamiento, el de sus Comités y el del Presidente del Consejo y propondrá sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión”.

Nueva redacción del artículo 12º del Reglamento del Consejo de Administración:

“El Consejo de Administración se reunirá a iniciativa del Presidente cuando lo requiera el interés de la Sociedad o proceda con arreglo a la Ley o los Estatutos y por lo menos una vez al trimestre. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que procurará poner la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cinco días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si esta última fuese anterior.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros la reciban no más tarde del quinto día anterior a la fecha de la sesión. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de

*la sesión y se acompañará de la información escrita que proceda de conformidad con lo previsto en este Reglamento. **Cuando excepcionalmente por razones de urgencia, el presidente quiera someter a la aprobación del consejo de administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta. No obstante, cuando, a juicio del Presidente, circunstancias excepcionales así lo exijan, se podrá convocar el Consejo, por teléfono, o correo electrónico, sin observar el plazo de preaviso anteriormente mencionado (pero al menos con 24 horas de antelación), y sin acompañar la citada información, advirtiendo a los Consejeros de la posibilidad de examinarla en la sede social. Cualquier Consejero podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos, con anterioridad a la celebración del Consejo, manifestándose al Secretario.***

La válida constitución del Consejo y la adopción de acuerdos en el seno del mismo se atenderá a lo establecido en la Ley y en los Estatutos. Se favorecerá la máxima participación.

El Secretario recogerá adicionalmente en el acta, un resumen de los asuntos debatidos, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. *Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta. **Si el Consejero solicitara constancia literal de su intervención en el acta, deberá aportar al Secretario copia escrita de la misma, en el acto o durante las veinticuatro horas posteriores a la sesión del Consejo, cuyo texto será inserto o anexado al acta de la sesión.***

El Consejo evaluará una vez al año, a propuesta del Comité de Gobierno Corporativo, su propio funcionamiento, el de sus Comités y el del Presidente del Consejo y propondrá sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión”.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MEDIANTE LA INCLUSIÓN DE LOS PUNTOS 7.19., 7.20., 7.21., 7.22., 7.23, 7.24, Y 7.25.

En relación con el proceso de reestructuración financiera, y los acuerdos alcanzados por las partes, se aprobó reservar al Consejo una serie de competencias nuevas, con el siguiente literal.

“7. 19 Cualquier préstamo o anticipo a Consejeros, directivos, empleados o asesores de la Compañía o de cualquier sociedad de su Grupo por un importe superior a cien mil euros (100.000.-€).

7.20 La adquisición, enajenación o aportación por cualquier medio, incluso por imperativo legal, de activos que representen más del 25% de todos los activos de la

Sociedad (salvo en los casos en que dicha enajenación constituya una Salida según lo establecido en el pacto de accionistas).

7.21. La aprobación de dividendos o de otros repartos (mediante capitalización, restitución a los accionistas o en cualquier otra forma) con cargo a reservas disponibles de la Sociedad.

7.22. La amortización o readquisición de acciones.

7.23 La emisión de valores de renta variable o instrumentos convertibles que representen menos del 20% de las acciones emitidas en ese momento.

7.24 Emisiones en miembros del grupo suscritas por otros miembros del grupo.

7.25. Emisiones de rescate, en el sentido recogido en el pacto de accionistas”.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14.2 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MEDIANTE LA INCLUSIÓN DE LOS PUNTOS 14.2.H Y 14.2.I.

La Recomendación número 53 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas establece que la supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y de la política de responsabilidad social corporativa se atribuya a una o se reparta entre varias comisiones del consejo de administración, a las que se les atribuirán en estas materias unas funciones mínimas, algunas de las cuales no se encuentran actualmente incluidas en el Reglamento del Consejo de Administración de Codere SA.

De conformidad con la referida Recomendación, el Consejo considera que deben incluirse dos nuevos párrafos al artículo 14 del Reglamento del Consejo, asignando nuevas tareas de supervisión al Comité de Auditoría.

“14.2.h. La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.

14.2.i. La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés”.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.2 Y 16.2.E), 16.2.F), 16.2.I) E INCLUSIÓN DE DOS NUEVOS PÁRRAFOS 16.2.O) Y 16.2.P) DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. DE CONFORMIDAD CON DICHS CAMBIOS, MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.6.H, 1.11, 2, 3.2, 4.1, 5.2, 10.4, 11.6, 12, 16.1, 16.2.,16.3, 16.4, 16.5 Y 18

El artículo 529.terdecies de la Ley de Sociedades de Capital establece que el Consejo de Administración de Sociedades cotizadas deberá constituir una o dos comisiones separadas de nombramientos y retribuciones, con la composición y las funciones mínimas que se indican en la Ley.

El artículo 529.quindecies de la Ley de Sociedades de Capital indica que el Comité de nombramientos y retribuciones tendrá un mínimo de funciones (que se enumeran), sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los estatutos sociales o, de conformidad con ellos, el reglamento del consejo de administración,

El Consejo considera que a fin de que la terminología del Reglamento del Consejo de Administración, concuerde con la legalmente establecida, el Comité de Gobierno Corporativo debería denominarse "Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo", e incluya expresamente entre sus funciones mínimas, las establecidas por la ley, que se encontraban implícitas en la letra l ("*formular propuestas al Consejo y preparar el examen de los asuntos de que éste deba conocer, en las materias que no sean competencia específica de otro de los Comités, siempre que se estime necesario*").

Redacción anterior del artículo 13.2º del Reglamento del Consejo de Administración:

"Con carácter permanente funcionarán los Comités de Auditoría, de Cumplimiento y de Gobierno Corporativo".

Nueva redacción del artículo 13.2º del Reglamento del Consejo de Administración:

"Con carácter permanente funcionarán los Comités de Auditoría, de Cumplimiento y de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo".

Redacción anterior de los artículos 16.2.e), 16.2.f) y 16.2.i) del Reglamento del Consejo de Administración:

- (e) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluar el tiempo y dedicación precisos para desempeñar bien su cometido.*
- (f) Realizar las propuestas al Consejo en relación con las funciones de éste – de nombramiento o de propuesta- relativas a la composición del Consejo y de sus Comités.*
- (...)*
- (i) Formular propuesta al Consejo de Administración sobre la retribución del Presidente Ejecutivo en su condición de primer ejecutivo de la empresa, o de los demás consejeros ejecutivos, independiente de las percibidas como Consejeros con arreglo a los Estatutos, así como sobre las demás condiciones de sus contratos.*

Nueva redacción de los artículos 16.2.e), 16.2.f) y 16.2.i) del Reglamento del Consejo de Administración e inclusión de dos nuevos párrafos 16.2.o) y 16.2.p):

- (e) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluar el tiempo y dedicación precisos para desempeñar bien su cometido; **evaluar periódicamente la***

adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con atención a la promoción del interés social y en consideración de los legítimos intereses de los distintos grupos de interés.

- (f) *Realizar las propuestas al Consejo en relación con las funciones de éste – de nombramiento o de propuesta- relativas a la composición del Consejo y de sus Comités, y en concreto las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación, o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas; Informar los nombramientos de los restantes consejeros, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.*

(...)

- (i) *Formular propuesta al Consejo de Administración sobre la retribución del Presidente Ejecutivo en su condición de primer ejecutivo de la empresa, o de los demás consejeros ejecutivos, independiente de las percibidas como Consejeros con arreglo a los Estatutos, así como sobre las demás condiciones de sus contratos; examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad, y proponer al Consejo de Administración un plan de sucesión que asegure, en su caso, que la misma se produzca en los términos ordenados.*

(...)

- (o) *Supervisar y Revisar la política y prácticas de responsabilidad social corporativa de la Sociedad, proponiendo al Consejo de Administración las modificaciones precisas en su estructura y desarrollo para asegurar su orientación a la creación de valor; evaluar periódicamente el grado de cumplimiento de dichas política y prácticas.*
- (p) *Coordinar el proceso de reporte de información no financiera y sobre diversidad y, en general, de cualquier tipo no expresamente encomendado a los otros Comités.*

Como consecuencia del cambio en la denominación del Comité de Gobierno Corporativo, todas las referencias en los artículos 1.6.h, 1.11, 2, 3.4, 4.1.b), 5.2, 10.4, 11.6, 12, 16 y 18 relativas al “Comité de Gobierno Corporativo”, serán remplazadas por el “Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo”, quedando con la siguiente redacción:

“1.6.- h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo”.

“1.11. El carácter de cada Consejero se explicará por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. En dicho Informe se explicarán también las razones por las cuales se haya nombrado,

en su caso, Consejeros Dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado Consejeros Dominicales”.

“2.- PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS.

El Consejo de Administración efectuará sus propuestas de nombramiento de Consejeros a la Junta General y realizará los nombramientos que procedan en régimen de cooptación:

- *a propuesta del **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo**, en el caso de Consejeros Independientes;*
- *previo informe del **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo**, en el caso de los restantes Consejeros”.*

*“3º.4. El Consejo no deberá proponer el cese de ningún Consejero Independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo, previo informe del **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo**. En particular se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en alguna de las circunstancias que impida su calificación como Independiente”.*

“4.1.B) *A tal efecto, los Consejeros:*

- *deberán informar al **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida, y*
- *no podrán, salvo autorización expresa del Consejo, previo informe del **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo**, formar parte de más de 8 consejos, excluyendo (i) los Consejos de Sociedades que formen parte del mismo grupo que la Sociedad, (ii) los Consejos de Sociedades familiares o patrimoniales de los Consejeros o sus familiares y (iii) los Consejos de los que formen parte por su relación profesional.”*

“5.2.- REMUNERACIÓN: *La remuneración de los Consejeros se atenderá a lo establecido en los Estatutos. Corresponderá al **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** formular propuestas al Consejo de Administración sobre los acuerdos que estatutariamente deba adoptar en la materia.*

Dichas propuestas tendrán en cuenta la dedicación efectiva de los Consejeros, y la necesidad de incentivar tal dedicación sin afectar, en su caso, a su independencia.

*El Consejo, previo informe del **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** aprobará un informe anual sobre la política de retribuciones de los Consejeros que tratará, entre otros, cuando concurran en la retribución establecida con arreglo a los Estatutos, los siguientes aspectos:*

- a) *Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comités y de las percepciones fijas por otros conceptos, así como una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;*
- b) *Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:*
 - i) *Clases de Consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos;*
 - ii) *Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;*
 - iii) *Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y*
 - iv) *Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.*
- c) *Principales características de los sistemas de previsión (pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.*

El Consejo someterá a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, el informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros poniéndose, en este caso, dicho informe a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la Sociedad considere conveniente.

El informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones que sean necesarias, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

*El informe contendrá igualmente explicación sobre el papel desempeñado por el **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.*

*El Consejo de Administración y el **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.*

Las retribuciones derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan al Consejero o a sociedades a él vinculadas por cualesquiera otras funciones ejecutivas

o consultivas que, en su caso, desempeñen en la Sociedad o en su grupo, con arreglo a lo establecido en los Estatutos.

La Memoria anual de la Sociedad detallará las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio e incluirá, cuando proceda con arreglo al régimen retributivo establecido en los Estatutos:

- a) *El desglose individualizado de la remuneración de cada Consejero, que incluirá, en su caso:*
- i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como Consejero;*
 - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;*
 - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;*
 - iv) Las aportaciones a favor del Consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del Consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;*
 - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;*
 - vi) Las remuneraciones percibidas como Consejero de otras empresas del grupo;*
 - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los Consejeros ejecutivos;*
 - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el Consejero.*
- b) *El desglose individualizado de las eventuales entregas a Consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:*
- i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;*
 - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;*
 - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;*
 - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.*
- c) *Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los Consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la Sociedad.*

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.”

“10.4 El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá asegurarse que los Consejeros reciban con carácter previo información suficiente;

*estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organizará y coordinará con el presidente del **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** la evaluación periódica del Consejo”.*

*“11.6 Para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, y en su caso, Vicesecretario, sus nombramientos y ceses serán informados por el **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** y aprobados por el pleno del Consejo”.*

“Art. 12. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá a iniciativa del Presidente cuando lo requiera el interés de la Sociedad o proceda con arreglo a la Ley o los Estatutos y por lo menos una vez al trimestre. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que procurará poner la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cinco días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si esta última fuese anterior.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros la reciban no más tarde del quinto día anterior a la fecha de la sesión. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información escrita que proceda de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Cuando excepcionalmente por razones de urgencia, el presidente quiera someter a la aprobación del consejo de administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta. No obstante, cuando, a juicio del Presidente, circunstancias excepcionales así lo exijan, se podrá convocar el Consejo, por teléfono, o correo electrónico, sin observar el plazo de preaviso anteriormente mencionado (pero al menos con 24 horas de antelación), y sin acompañar la citada información, advirtiéndolo a los Consejeros de la posibilidad de examinarla en la sede social. Cualquier Consejero podrá proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos, con anterioridad a la celebración del Consejo, manifestándoselo al Secretario.

La válida constitución del Consejo y la adopción de acuerdos en el seno del mismo se atenderá a lo establecido en la Ley y en los Estatutos. Se favorecerá la máxima participación.

El Secretario recogerá adicionalmente en el acta, un resumen de los asuntos debatidos, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas

en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta. Si el Consejero solicitara constancia literal de su intervención en el acta, deberá aportar al Secretario copia escrita de la misma, en el acto o durante las veinticuatro horas posteriores a la sesión del Consejo, cuyo texto será inserto o anexo al acta de la sesión.

El Consejo evaluará una vez al año, a propuesta del **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo**, su propio funcionamiento, el de sus Comités y el del Presidente del Consejo y propondrá sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión”.

“Art. 16. COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO.

1.- El **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo**, estará formado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicho Comité deberán ser Consejeros externos y al menos dos Consejeros Independientes.

El Presidente del **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** será designado de entre los Consejeros Independientes.

2.- Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, el **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** tendrá las siguientes competencias:

- (a) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en relación con los Mercados de Valores y hacer las propuestas necesarias para su mejora, así como supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo aplicables en dicha materia.
- (b) Formular informes y propuestas al Consejo sobre las decisiones a adoptar en los supuestos de conflictos de interés.
- (c) Someter al Consejo, para su aprobación, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe sobre Política de Retribuciones de los Administradores.
- (d) Realizar las propuestas previstas en este Reglamento, con respecto a la retribución de los miembros del Consejo de Administración.
- (e) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluar el tiempo y dedicación precisos para desempeñar bien su cometido. Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con atención a la promoción del interés social y en consideración de los legítimos intereses de los distintos grupos de interés.
- (f) Realizar las propuestas al Consejo en relación con las funciones de éste – de nombramiento o de propuesta- relativas a la composición del Consejo y de sus Comités y en concreto las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación, o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas;

Informar los nombramientos de los restantes consejeros, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.

- (g) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.*
- (h) Informar al Consejo, cuando proceda, sobre las cuestiones de diversidad de género previstas en el artículo 1.12.*
- (i) Formular propuesta al Consejo de Administración sobre la retribución del Presidente Ejecutivo en su condición de primer ejecutivo de la empresa, o de los demás consejeros ejecutivos, independiente de las percibidas como Consejeros con arreglo a los Estatutos, así como sobre las demás condiciones de sus contratos; examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad, y proponer al Consejo de Administración un plan de sucesión que asegure, en su caso, que la misma se produzca en los términos ordenados.*
- (j) Proponer al Consejo la política general de remuneración de los altos directivos de la Sociedad y sus empresas filiales o participadas, así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.*
- (k) Establecer directrices y supervisar las actuaciones relativas al nombramiento, selección, desarrollo de carrera, promoción y despido de directivos, para que la Compañía disponga del personal de alta cualificación necesario para su gestión.*
- (l) Formular propuestas al Consejo y preparar el examen de los asuntos de que éste deba conocer, en las materias que no sean competencia específica de otro de los Comités, siempre que se estime necesario.*
- (m) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar el objetivo.*
- (n) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo dependencia directa del consejo o consejero delegado, así como la retribución individual y demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos velando por su observancia.*
- (o) Supervisar y Revisar la política y prácticas de responsabilidad social corporativa de la Sociedad, proponiendo al Consejo de Administración las modificaciones precisas en su estructura y desarrollo para asegurar su orientación a la creación de valor; evaluar periódicamente el grado de cumplimiento de dichas política y prácticas.*
- (p) Coordinar el proceso de reporte de información no financiera y sobre diversidad y, en general, de cualquier tipo no expresamente encomendado a los otros Comités”.*

3. El Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo deberá consultar al Presidente y primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.

4. Cualquier Consejero de la Sociedad podrá solicitar del **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

5.- El **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo** se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente del Comité o a solicitud de dos cualesquiera de sus miembros, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus fines”.

“Art. 18. VIGENCIA. El presente Reglamento comienza su vigencia en la fecha de su aprobación.

*El Consejo de Administración podrá modificarlo, a propuesta o previo informe del **Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo**, para introducir las normas y criterios más convenientes en cada momento a los intereses de la sociedad o para adaptarlo a las reformas legales o estatutarias. No podrá, en cambio, dejar de aplicar cualesquiera de sus preceptos mientras estén en vigor, sin perjuicio de la aplicación preferente de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos. Toda propuesta de modificación del Reglamento deberá ser incluida en el orden del día de la sesión a que haya de someterse, que se convocará con una antelación mínima de diez días para facilitar su estudio y valoración.*

La aplicación de las normas contenidas en el Reglamento queda supeditada al cumplimiento previo de los preceptos legales pertinentes en cada caso, en particular los que regulan derechos de los accionistas”.